

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 2/2006

Valparaíso, Febrero 2006

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

	Página
RESOLUCIONES	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/4, de 02 de Febrero de 2006. Nombra Alcalde de Mar del cabo de Hornos, al Cabo 1° (Mc.Mq.) Wilson TAPIA Arancibia.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/150, de 07 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. "VIA AUSTRALIS".....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/161, de 09 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y productos químicos del Puerto Ventanas S.A. – Bahía Quintero.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/186, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos "ABTAO"	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/187, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM. "BEAGLE"	14

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/188, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “PUYUGUAPI”.....	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/189, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM. “POLAR MIST”.....	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/190, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHAUQUES”.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/191, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PASO QUENO”.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/192, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHIDHUAPI 4”.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/193, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “COLACO 2”.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/194, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. “CALEUCHE”.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/195, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHIDHUAPI 1”.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/196, de 14 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHIDHUAPI 2”.....	32

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/197, de 16 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “SENO GENNELL”.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/198, de 16 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PUNTA MORRO”.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/223, de 21 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para derrame marino del Terminal Marítimo de Pargua – Esso Chile Ltda.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/224, de 21 de Febrero de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal Petroquina – isla Quiriquina.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/234, de 23 de Febrero de 2006. Otorga a la Empresa South Pacific Korp S.A., para su proyecto “Planta Elaboradota de Conservas de Pescado y sistema de tratamiento integral de residuos líquidos, Planta Coronel Sur”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto9 de 2001	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/235, de 23 de Febrero de 2006. Otorga a la Empresa South Pacific Korp S.A., para su proyecto “Tratamiento y manejo integral de riles generados en Planta Coronel Norte”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto9 de 2001	44

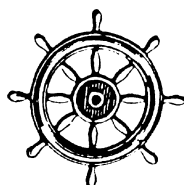
DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Defensa Nacional D.O. N° 38.379, de fecha 2 de Febrero de 2006. D.S. N° 417, del 18 de Octubre de 2005. Declara como Área Costera Reservasa para uso preferentemente portuario, un sector del Borde Costero denominado Punta Nihue o Nigue, Comuna de Toltén, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.....	46
---	--	----

<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.380, de fecha 3 de Febrero de 2006. D.S. N° 243, del 30 de Enero de 2006. Suspende temporalmente la veda extractiva del Recurso Lobo Marino Común en la XII Región y establece cuota anual de captura para año 2006..... 	48
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.394, de fecha 20 de Febrero de 2006. D.S. N° 308, del 23 de Diciembre de 2004. Aprueba Reglamento de Observadores Científicos designados de conformidad con la Ley N° 19.713..... 	50
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.401, de fecha 28 de Febrero de 2006. D.S. N° 303 exento, del 23 de Febrero de 2006. Establece veda extractiva para especies que indica..... 	56

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
 MARINA MERCANTE
www.directemar.cl
 OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
 Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 1300/4 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DEL CABO
DE HORNOS.

VALPARAÍSO, 2 de Febrero de 2006.

VISTO: el mensaje MARITGOBWILL R-311210-ENE-06; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs. de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 06 DE FEBRERO AL 06 DE ABRIL DEL 2006.

CABO DE HORNOS : C1 (MC.MQ.) Wilson TAPIA Arancibia NPI. 568793-2.

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo TAPIA dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/150 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "VIA AUSTRALIS".

VALPARAÍSO, 7 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N°12.600/01 de fecha 2.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Transportes Marítimos Terra Australis S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "VIA AUSTRALIS" (CBVU) TRG 2.716 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Transportes Marítimos Terra Australis S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/161 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL PUERTO VENTANAS S.A. – BAHÍA QUINTERO.

VALPARAÍSO, 9 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ordinario N°12.600/02 de fecha 27.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Puerto Ventanas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y productos químicos para el Puerto de Ventanas en bahía Quintero, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de estas instalaciones.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- DÉJENSE SIN EFECTO, para el Puerto de Ventanas en bahía Quintero, las resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/17 del 9 de Enero de 1995, D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/2324 del 24 de Noviembre de 1997 y D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/1887 del 9 de Octubre de 1995 que aprueban Plan de Contingencia para derrames de productos químicos del Puerto Ventanas S.A. y sus Addendum N° 1 y 2, respectivamente.
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/186 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "ABTAO".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/13 de fecha 6.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos ABTAO de la empresa Mainstream Chile S.A. en el Canal Abato, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/187 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM "BEAGLE".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/28 de fecha 17.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la Administradora de Naves Humboldt Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de derrame de hidrocarburos del RAM "BEAGLE" (CB 9063) TRG 358 de Bandera Nacional, operado por la empresa Remolcadores Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/188 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "PUYUGUAPI".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/491 de fecha 27.DIC.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "PUYUGUAPI" (CB 2220) TRG 292 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 6.- DÉJENSE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/612 del 26.SEP.95, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del P.H. "PUYUGUAPI".

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/189 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "POLAR MIST".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/491 de fecha 27.DIC.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Pesquera Polar S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "POLAR MIST" (CB 2976) TRG 130 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Polar S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/190 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVOS "CHAUQUES".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/491 de fecha 27.DIC.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Aguas Claras S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHAUQUES de la empresa Aguas Claras S.A. en el Canal Chauques, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/191 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVOS "PASO QUENU".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/491 de fecha 27.DIC.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Aguas Claras S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PASO QUENU de la empresa Aguas Claras S.A. en Caicaén, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/192 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "CHIDHUAPI 4".

VALPARAÍSO, 14 de febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/13 de fecha 6.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHIDHUAPI 4 de la empresa Mainstream Chile S.A. en el Canal Pilolcura, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/193 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "COLACO 2".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/13 de fecha 6.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos COLACO 2 de la empresa Mainstream Chile S.A. en la Ensenada Codihue, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

EN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/194 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "CALEUCHE".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/491 de fecha 27.DIC.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Comercial e Industrial Naudumar Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CALEUCHE" (CB 8232) TRG 332 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Comercial e Industrial Naudumar Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/195 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "CHIDHUAPI 1".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/13 de fecha 6.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHIDHUAPI 1 de la empresa Mainstream Chile S.A. en el Canal Calbuco, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/196 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "CHIDHUAPI 2".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/13 de fecha 6.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Mainstream Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHIDHUAPI 2 de la empresa Mainstream Chile S.A. en el Canal Chidhuapi, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/197 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVOS "SENO GENNELL".

VALPARAÍSO, 16 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/14 de fecha 13.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos SENO GENNELL de la empresa Cultivos Marinos Chiloé Ltda. en el Canal Jacaf, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/198 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE
CULTIVOS "PUNTA MORRO".

VALPARAÍSO, 16 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N°12.600/14 de fecha 13.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUNTA MORRO de la empresa Salmones Antártica S.A. en el Fiordo Aysén, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/223 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
DERRAME MARINO DEL TERMINAL
MARÍTIMO DE PARGUA – ESSO CHILE LTDA.

VALPARAÍSO, 21 de Febrero de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/491 de fecha 27.DIC.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa ESSO CHILE Petrolera Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para derrames marinos para el Terminal Marítimo Pargua de la empresa ESSO Chile Petrolera Ltda., quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de estas instalaciones.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Frente a la manipulación de hidrocarburos distintos a los señalados en la Sección 3 del plan, la empresa modificará la planificación y las operaciones de respuesta establecidas.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/224 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL TERMINAL
PETROQUINA – ISLA QUIRIQUINA.

VALPARAÍSO, 21 de Febrero de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N°12.600/13 de fecha 6.ENE.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la Base Naval de Talcahuano, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el terminal marítimo Petroquina en el sector Caleta Las Casas – Isla Quiriquina, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 234 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC KORP S.A., PARA SU PROYECTO "PLANTA ELABORADORA DE CONSERVAS DE PESCADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS, PLANTA CORONEL SUR" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 23.de Febrero de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto "Planta elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de integral de residuos líquidos South Pacific Korp S.A. Planta Coronel Sur", presentado por la empresa South Pacific Korp S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA).
- 2.- La Resolución Exenta N° 348/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bío Bío, de fecha 15 de Diciembre de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por la empresa South Pacific Korp S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa South Pacific Korp S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Planta elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de integral de residuos líquidos South Pacific Korp S.A. Planta Coronel Sur".

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento a la descarga de efluentes líquidos conforme a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- Ducto.
- La ubicación geográfica del efluente está dada por las siguientes coordenadas:
- 37° 01' 42,7695" Latitud (S) y
73° 09' 46,6273" Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.
- b.- Del Efluente.
- El RIL final de South Pacific Korp, Planta Coronel Sur tendrá la composición que se indica en la tabla "Calidad del RIL final que será vertido fuera de la Zona de Protección Litoral" incluida en la página 13 de la RCA señalada en el numeral 2 de los Considerando;
- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 235 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC KORP S.A., PARA SU PROYECTO "TRATAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE RILES, GENERADOS EN PLANTA CORONEL NORTE" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto "Tratamiento y manejo integral de Riles generados en Planta Coronel Norte", presentado por la empresa South Pacific Korp S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA).
- 2.- Las Resolución Exenta N° 367/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bío Bío, de fecha 27 de Diciembre de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por la empresa South Pacific Korp S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa South Pacific Korp S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Tratamiento y manejo integral de Riles generados en Planta Coronel Norte".

- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento a la descarga de efluentes líquidos conforme a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- Emisario.
- La ubicación geográfica del efluente está dada por las siguientes coordenadas:
- 37° 01' 51,12" Latitud (S)
73° 09' 52,15" Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18
- b.- Del Efluente.
- El RIL final de South Pacific Korp, Planta Coronel Norte tendrá la composición que se indica en la tabla "Cumplimiento Tabla N° 5 DS 90/2000, descargas Fuera de la ZPL" incluida en la página 9 de la RCA señalada en el numeral 2 de los Considerando;
- c.- Del Programa de Vigilancia Ambiental
- Deberá someterse a la consideración de la Autoridad Marítima para su aprobación sectorial, a lo menos 60 días antes del inicio de la operación del emisario.
- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

DECLARA COMO AREA COSTERA RESERVADA PARA USO PREFERENTEMENTE PORTUARIO, UN SECTOR DEL BORDE COSTERO DENOMINADO PUNTA NIHUE O NIGUE, COMUNA DE TOLTEN, PROVINCIA DE CAUTIN, IX REGION DE LA ARAUCANIA

(D.O. N° 38.379, del 2 de Febrero de 2006)

Núm. 417.- Santiago, 18 de octubre de 2005.- Vistos y teniendo presente:

- a) La Constitución Política de la República de Chile, art. 32 N° 8 y 19.
- b) D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas.
- c) D.F.L. N° 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- d) D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.
- e) D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- f) D.S.(M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- g) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- h) Instructivo Presidencial (GAB. PRES.) N° 001, de 31 de enero de 1997.
- i) El oficio Ord. N° 552, de 12 de abril de 2004, del Intendente de la IX Región de la Araucanía, solicitando reserva de área portuaria en el sector de Nigue.
- j) Acta de la Reunión Extraordinaria N° 11, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero realizada el 18 de diciembre de 2003.
- k) Acta de la Reunión N° 1/2004, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.

Considerando:

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, con relación al control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y a la administración de todos los bienes y espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República.

Que, el Gobierno Regional de la IX Región de la Araucanía, mediante la utilización de recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), determinó la realización de un estudio bajo la denominación “Análisis de Localización de un Puerto Comercial en la IX Región”, para ello nombró como organismo técnico a la Dirección de Obras Portuarias.

Que, mediante la resolución (T.R.) D.R.C. N° 058 del 23 de diciembre 1998, la Dirección de Obras Portuarias de la VII, VIII y IX Región y el Gobierno Regional de la IX Región de la Araucanía, aceptaron la propuesta presentada por un consultor técnico para la ejecución del estudio “Análisis Localización de un Puerto Comercial en la IX Región”.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

Que, las conclusiones del estudio señalado permitieron a las autoridades de la IX Región de la Araucanía, al Consejo Regional del Gobierno Regional, a la Comisión Puerto y a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, determinar que el sector costero denominado Nihue (Nigue), posee las condiciones para desarrollar un Puerto Comercial.

El acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la IX Región de la Araucanía, en su Reunión Extraordinaria N° 11, del 18 de diciembre de 2003, en cuanto a requerir a la Subsecretaría de Marina, la Reserva del Area Portuaria para el Sector Nigue (Nihue).

La Sesión N° 1/2004, de 10 de agosto de 2004, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, donde se aprobó declarar como Area Costera Reservada para uso preferente portuario un sector del borde costero denominado Punta Nihue (Nigue), Comuna de Toltén, IX Región de la Araucanía, con el propósito de desarrollar condiciones favorables para la ejecución del proyecto de Puerto Comercial,

Decreto:

1° Declárase Area Reservada para uso preferentemente portuario los sectores de playa, fondos de mar y porciones de agua, situados en Punta Nihue o Nigue, Comuna de Toltén, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía, identificados en la carta N° 6.000, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada y en el plano N° 1/1 de septiembre/2003, de Intendencia Regional, Región de la Araucanía.

2° La declaración de Area Costera Reservada tiene por finalidad proyectar y focalizar la acción de los organismos del Estado, mediante una efectiva coordinación y adopción de medidas que fomenten la inversión privada, con el objeto de permitir la construcción de un Puerto Comercial en Punta Nihue, Comuna de Toltén.

Para el cumplimiento de estos objetivos se otorgará un plazo de 5 años a partir de la vigencia del presente decreto, el cual una vez cumplido podrá ser renovado.

3° La reserva decretada para esta área no obsta al desarrollo de actividades y proyectos alternativos compatibles con la estructuración de núcleos portuarios y de terminales marítimos de transferencia de carga, tendientes a lograr un desarrollo armónico del territorio y a optimizar el uso de los bienes nacionales de uso público que conforman el borde costero del sector Punta Nihue (Nigue).

Asimismo, la presente declaración no conlleva la derogación de actos administrativos anteriormente dictados por organismos competentes en cuanto a actividades y usos específicos a realizarse en el borde costero y que ocupen total o parcialmente el área indicada en el numeral 1° del presente decreto.

4° La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá adoptar las medidas necesarias para fiscalizar y coordinar las acciones de administración de esta área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento, Gonzalo García Pino, Subsecretario de Marina.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOBO MARINO COMUN EN LA XII REGION Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA AÑO 2006

(D.O. N° 38.380, del 3 de Febrero de 2006)

Núm. 243 exento.- Santiago, 30 de enero de 2006.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 03, de fecha 16 de enero de 2006; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante oficios Ord. Z5/05/N° 37, de fecha 15 de diciembre de 2005, y Ord Z5/06/N° 09, de fecha 25 de enero de 2006; el oficio ordinario N° 305/2005, de fecha 15 de septiembre de 2005, del Jefe de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la ley N° 18.892 y sus modificaciones; el decreto exento N° 765 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 765 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común, *Otaria flavescens*, en todo el litoral del país, por el término de 5 años contados a partir del 30 de septiembre de 2004.

Que de acuerdo a los antecedentes técnicos disponibles, se ha determinado que es posible proceder a la explotación de ese recurso en la Provincia de Última Esperanza, en la XII Región, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50°30' L.S.

Que para permitir una temporada extractiva se hace necesario suspender temporalmente la vigencia de la veda establecida para esta especie.

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena han evacuado los informes técnicos previstos en el artículo 48 de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Que se ha efectuado la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Suspéndese la vigencia de la veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaria flavescens*, establecida mediante el decreto exento N° 765 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2006, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50°30' L.S., en la provincia de Última Esperanza, XII Región

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

Artículo 2°.- Establécese para el año 2006 una cuota anual de extracción de la especie Lobo marino común de 60 ejemplares, la cual podrá ser extraída durante el período y área señalados en el artículo 1° del presente decreto. En todo caso, si la cuota antes señalada es extraída antes del término del señalado período, el recurso Lobo marino común quedará en veda, rigiendo nuevamente a partir de esa fecha el decreto exento N° 765 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El puerto autorizado para el desembarque de las capturas efectuadas en virtud del presente Decreto es Puerto Edén, en la XII Región.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Artículo 5°.- La infracción a las disposiciones del presente Decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

APRUEBA REGLAMENTO DE OBSERVADORES CIENTIFICOS DESIGNADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 19.713

(D.O. N° 38.394, del 20 de Febrero de 2006.

Núm. 308.- Santiago, 23 de diciembre de 2004.- Visto:

Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 8 de la onstitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en la Ley N° 19.713; en la Ley N° 19.849; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 10.336.

Considerando:

Que el inciso 1° del artículo 19 de la Ley N° 19.713, prorrogada en su vigencia por la Ley N° 19.849, establece la obligación para los armadores pesqueros industriales que realicen actividades extractivas, de aceptar a bordo de sus naves observadores científicos, designados por la Subsecretaría de Pesca.

Que el inciso 2° del artículo 19 de la Ley N° 19.713 establece similar obligación respecto de las plantas procesadoras en el sentido de permitir el ingreso a las mismas de observadores científicos que designe la Subsecretaría de Pesca.

Que para la aplicación de dichas disposiciones es necesario regular la administración del sistema de recopilación de información biológico pesquera por parte de los observadores científicos a bordo de las naves que realicen actividades industriales pesqueras extractivas y las plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Que asimismo se hace necesario precisar las obligaciones de los armadores pesqueros industriales y de los gerentes o administradores de plantas, que deban facilitar el acceso a dicha información.

D e c r e t o :

Artículo único. Apruébase el siguiente Reglamento de observadores científicos designados de conformidad con la ley N° 19.713:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos, derechos y obligaciones de los observadores científicos a bordo de las naves que realicen actividades industriales pesqueras extractivas y las plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Asimismo, regulará las obligaciones de los armadores pesqueros industriales y de los gerentes o administradores de plantas, que deban facilitar el acceso para la obtención de dicha información.

Artículo 2. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por:

- a) Datos: los antecedentes sin procesar o agregar, recopilados por los observadores científicos y registrados por escrito o por medios electrónicos en los respectivos formularios o bitácoras.
- b) Información biológico- pesquera, en adelante información: los datos biológicos y pesqueros debidamente procesados y agregados que resultan de utilidad para la administración de los recursos hidrobiológicos y la ordenación de la actividad pesquera en general, recopilados por un observador científico;
- c) Observador científico, en adelante observador: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras o en plantas de proceso;
- d) Subsecretaría: la de Pesca.

Artículo 3. Los observadores serán designados mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y su función consistirá en la recopilación de datos en las operaciones de pesca y procesamiento. Para llevar adelante sus labores el observador estará facultado para utilizar instrumental científico.

Artículo 4. La información que se genere a partir de los datos recopilados por los observadores será pública cuando haya servido de sustento o complemento directo y esencial de una actuación administrativa posterior. Tal información podrá ser requerida a la Subsecretaría en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 5. La recopilación de datos se llevará a cabo en formularios estandarizados, los que darán cuenta de las obligaciones a que se refiere el artículo 11. Una resolución de la Subsecretaría aprobará el modelo de formulario que deberá ser utilizado por los observadores en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, en dicha resolución se determinarán los procedimientos que deberán ser utilizados para el cálculo del peso de las capturas.

Artículo 6. La Subsecretaría coordinará el embarque de los observadores a bordo de las naves pesqueras, debiendo informar con antelación suficiente al armador sobre tal propósito. Para tal efecto, podrá requerir al armador la planificación de los zarpes y recaladas de las naves, encontrándose los armadores obligados a entregar oportunamente dicha información.

Asimismo, la Subsecretaría deberá entregar oportunamente a la autoridad marítima correspondiente la nómina de las embarcaciones que deban zarpar con un observador a bordo.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE ARMADORES Y GERENTES Y ADMINISTRADORES DE PLANTA

Artículo 7. Los armadores pesqueros industriales estarán obligados a:

- a) Informar oportunamente a la Subsecretaría respecto de la planificación de las actividades de la flota, en especial del zarpe y recalada de sus naves y de las especies objetivo del viaje de pesca.
- b) Informar a más tardar con dos días hábiles de anticipación los zarpes de aquellos buques sobre los que la Subsecretaría haya efectuado el requerimiento de información a que se refiere el artículo anterior.

- c) Aceptar a bordo de las naves pesqueras a los observadores designados por la Subsecretaría. Todo armador al solicitar el zarpe de la embarcación respectiva, deberá declarar respecto de la presencia del observador que le hubiere sido designado según lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar personal de los observadores en el desempeño de sus funciones, brindarles asistencia médica, si fuese necesario, y velar por el respeto de su libertad y dignidad. Los armadores deberán asegurarse de que los patrones o capitanes de sus naves brinden las facilidades de alojamiento y alimentación a los observadores, los que para tales efectos serán considerados como oficiales.
- e) Asegurarse de que los patrones o capitanes de sus naves brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.

El cumplimiento de esta obligación incluye tanto garantizar el libre acceso a la observación directa y a la toma de datos de la operación de pesca, de las especies capturadas y su destino, como también, a los equipos e instrumentos a bordo de la nave en observación.

Asimismo, deberá permitir la utilización del instrumental técnico, científico y audiovisual de que disponga el observador para realizar su labor, lo que incluirá la conectividad de éstos con los equipos de la nave y el acceso a fuentes de energía de los mismos.

Los armadores serán responsables de que los capitanes y tripulantes no obstruyan o interfieran con la ejecución de las labores de los observadores.

- f) Habilitar y facilitar un lugar físico adecuado para la ejecución de las labores de muestreo a bordo.
- g) Facilitar al observador las vías de transmisión del buque para el envío de datos y comunicación con su superior y la recepción de información atinente a sus funciones.

Artículo 8. Los gerentes y administradores de las plantas procesadoras estarán obligados a:

- a) Informar a solicitud de la Subsecretaría la planificación de actividades, con el objeto de facilitar la recopilación de datos.
- b) Garantizar el ingreso oportuno de los observadores a los recintos de la planta procesadora sujeta a observación, cuando éstos lo soliciten.
- c) Prestar en todo momento a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recolección de datos en forma expedita y segura. Esto incluirá el libre acceso a los datos de las actividades de pesca y procesamiento, como también permitir la utilización del instrumental técnico, científico y audiovisual de que disponga el observador.
- d) Procurar que las tareas llevadas a cabo por los observadores sean realizadas sin contratiempo alguno.
- e) Tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y seguridad del observador durante el ejercicio de sus funciones en la planta procesadora.
- f) Habilitar y facilitar un lugar físico adecuado para la ejecución de las actividades.
- g) Facilitar la toma de muestras para su posterior análisis en laboratorio.

TITULO III

DE LA RECOPIACION DE DATOS E INFORMACION

Artículo 9. Los observadores serán designados por la Subsecretaría, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener conocimientos necesarios para identificar las especies capturadas y los artes de pesca.
- b) Tener conocimientos básicos de operación de los equipos de comunicación, navegación y pesca.
- c) Tener conocimientos para la utilización del instrumental técnico y científico necesario para llevar a cabo la observación científica.
- d) Tener conocimientos necesarios respecto de las formas de medición de las diversas variables de los recursos en estudio.
- e) Tener conocimientos básicos respecto de la regulación pesquera, de la normativa de seguridad, salvataje y primeros auxilios.
- f) Estar capacitado para llevar a cabo tareas científicas básicas, tales como toma de muestras, observación y registro de datos con exactitud.
- g) Tener un estado de salud compatible con las labores de muestreo.

Para estos efectos, la Subsecretaría exigirá los currícula y demás documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos expresados.

Artículo 10. Los observadores tendrán como únicas funciones las de recopilar, registrar y dar cuenta de los datos e información biológico- pesquera de las operaciones de pesca industrial y procesamiento de recursos pesquero, según corresponda.

Artículo 11. En el cumplimiento de sus funciones los observadores deberán realizar las siguientes actividades:

1. A bordo de naves pesqueras:
 - a) Observación y registro de las actividades de pesca.
 - b) Registro de las características técnicas de los artes y equipos de pesca utilizados.
 - c) Realizar muestreos de las especies capturadas, incluyendo mediciones y registro de los datos biológicos de las mismas.
 - d) Registrar la captura por especie y dejar constancia del procedimiento utilizado para calcular el peso de ésta, según lo dispuesto en el artículo 5.
 - e) Realizar observaciones y registrar información pertinente, relativa a las condiciones meteorológicas y ambientales
 - f) Realizar observaciones y registrar información pertinente, relativa a las especies asociadas a

la

especie objetivo.

- g) Registrar las capturas en estado natural por especie y el peso del producto final, cuando corresponda.
 - h) Recolectar muestras para su posterior análisis.
 - i) Realizar las demás tareas asignadas por la Subsecretaría.
2. En plantas de proceso las funciones serán las siguientes:
- a) Registrar los datos de las especies hidrobiológicas.
 - b) Registrar los factores de conversión entre la materia prima y el producto final por especie hidrobiológica y línea de producción, que hubieren sido aplicados de acuerdo con lo resuelto por el Servicio Nacional de Pesca.
 - c) Recolectar muestras para su análisis.
 - d) Recopilar información respecto del origen de las especies hidrobiológicas que son ingresadas a la planta.
 - e) Realizar las demás tareas asignadas por la Subsecretaría.

Los observadores a bordo y en planta deberán dejar constancia de la realización de las actividades a que se refiere el presente artículo en el formulario puesto a su disposición a que se refiere el artículo 5.

Artículo 12. En la realización de sus tareas los observadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Preparar los informes de sus observaciones de acuerdo con los requerimientos de la Subsecretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

No obstante lo dispuesto en los artículos 2 letra a) y 4, el armador, el patrón o capitán de la nave pesquera, y el representante legal, el gerente o el administrador de la planta, podrán solicitar al observador copia de los datos recopilados por el mismo.

- b) Respetar la jerarquía, normas de higiene y seguridad y en general las reglas de conducta que rigen a todo el personal del buque o planta de proceso sometida a observación, de acuerdo con las normas vigentes al efecto.
- c) Realizar sus tareas de manera de no ocasionar daño a los bienes y equipos de los buques de pesca y plantas de proceso sometidas a observación, según corresponda.
- d) Mantener la confidencialidad y reserva de los datos e información recopilada.
- e) Portar en todo momento el documento o carné que al efecto le entregue la Subsecretaría, acreditativo de su carácter de observador.
- f) Observar las órdenes e instrucciones que la Subsecretaría le dé para el correcto desempeño de sus funciones.

En ningún caso el observador podrá realizar labores propias de la actividad pesquera que se realicen en el viaje de pesca o en las plantas de proceso.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. La Subsecretaría informará oportunamente a la Gobernación Marítima o a la Capitanía de Puerto, según corresponda, respecto de la nómina de observadores y las embarcaciones pesqueras a las que éstos han sido asignados, según lo dispuesto en el artículo 7 letra g) del presente reglamento.

Artículo 14. Todo armador, al solicitar el zarpe de la embarcación pesquera a la autoridad marítima, deberá declarar respecto de la presencia del observador a que se refiere este reglamento.

Artículo 15. La autoridad marítima no otorgará autorización de zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que, habiéndoles sido designado un observador, éste no figure entre la dotación a bordo de la nave.

Artículo 16. Las disposiciones del presente reglamento no modifican las facultades de fiscalización y de resguardo del cumplimiento de la normativa pesquera que corresponden a los funcionarios inspectores y fiscalizadores del Servicio Nacional de Pesca y de otros organismos de la Administración del Estado competentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición única. La Subsecretaría tendrá un plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del presente reglamento para dictar la resolución a que se refiere el artículo 5.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA ESPECIES QUE INDICA

(D.O. N° 38.401, del 28 de Febrero de 2006)

Núm. 303 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2006.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 100 de fecha 9 de diciembre de 2005; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, mediante Oficio Ord./ZI/ N° 380032505 de fecha 14 de diciembre de 2005, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. N° 430006206 de fecha 7 de febrero de 2006, de la X y XI Regiones, mediante Oficio Ord. N° 293 de fecha 15 de diciembre de 2005, y de la XII Región y Antártica Chilena, mediante Oficio Ord. N° Z5/06/N° 05 de fecha 16 de enero de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico citado en Visto, los antecedentes científicos disponibles indican que la fauna de peces nativos de aguas terrestres se encuentra en precario estado de conservación.

Que de lo anterior se concluye la necesidad de establecer medidas de protección respecto de las especies clasificadas en peligro de extinción en todo su rango de distribución, y de aquellas especies clasificadas en dicha categoría en parte de su distribución y que en el resto están clasificadas como vulnerables o insuficientemente conocidas, todo ello con el fin de asegurar su conservación.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, de la X y XI Regiones y de la XII Región y Antártica Chilena, han aprobado el establecimiento de una veda extractiva en los términos propuestos por la Subsecretaría de Pesca,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los recursos que a continuación se indica, en las aguas terrestres de todo el territorio nacional, con excepción de aquellas correspondientes a las Regiones III y IV, por el término de 5 años a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial:

1. *Nematogenys inermis*, “Bagre grande”.
2. *Bullockia maldonadoi*, “Bagrecito”.
3. *Trichomycterus chiltoni*, “Bagrecito”.
4. *Trichomycterus chungaraensis*, “Bagrecito”.
5. *Trichomycterus laucaensis*, “Bagrecito”.
6. *Diplomystes chilensis*, “Tollo de agua dulce”.
7. *Diplomystes nahuelbutaensis*, “Bagre”, “Tollo”.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2006

8. *Aplochiton zebra*.
9. *Aplochiton taeniatus*, ‘‘Peladilla’’.
10. *Orestias chungarensis*.
11. *Orestias laucaensis*.
12. *Orestias ascotanensis*.
13. *Orestias parinacotensis*.
14. *Percichthys melanops*, ‘‘Trucha negra’’.
15. *Percilia irwini*, ‘‘Carmelita de Concepción’’.
16. *Percilia gillissi*, ‘‘Carmelita’’.

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la presente veda extractiva se prohíbe, además, la tenencia, posesión, transporte, desembarque, elaboración o cualquier proceso de transformación, así como la comercialización o almacenamiento, respecto de los recursos individualizados en el numeral anterior, sea de ejemplares enteros o partes de éstos.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Carlos Alvarez Voullième, Ministro de Economía y Energía (S).

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE
www.directemar.cl
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

